

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez hoy 11 de junio de 2021, el presente proceso para que sea revisado el trámite de notificación personal según decreto 806 de 2020. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 855
76-109-40-03-004-2021-00008-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 079 del 29 de enero de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra **ALEJANDRO GIRALDO GOMEZ**.

La demanda se fundamentó en el **pagaré No.11066015**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo del demandado **ALEJANDRO GIRALDO GOMEZ**¹, con fecha de recibido el 12 de marzo de 2021, por lo que los términos para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **31 de marzo de 2021** las **04:00 pm**.

De conformidad con el decreto 806 de 2020, la notificación personal por mensaje de datos en este caso se encuentra surtida, sin necesidad de envío de citación para notificación o de la notificación por aviso (Sent. C420/20), por lo que se dejará sin efecto el auto 495 del 15 de abril de 2021, de no tener en cuenta la notificación personal aportada y conforme a ello se da trámite a este auto.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No.11066015**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es

¹ Alejogiraldogomez1@gmail.com

considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra **ALEJANDRO GIRALDO GOMEZ**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No.079 del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **ALEJANDRO GIRALDO GOMEZ**, y a favor de la parte demandante.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el auto 495 del 15 de abril de 2021, toda vez, y como se expuso en este auto conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020, de lo cual, si la notificación personal se da por correo, no es necesaria la notificación por aviso o la citación personal.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ

ygc

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf04565645ad6f6de854591aa3e6d514b4520343a474673a90922e79af926726**
Documento generado en 21/06/2021 09:36:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>